

2019-1823 RECURSOS

YESID MARTÍNEZ <yamaji2020@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 15:55

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C., septiembre 02 de 2022

Señor

JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-1823

De: **NUBIA TORRES**

Contra: **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**

Asunto: RECURSO

Yesid Ariel Martínez Jiménez, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin de interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022 por medio del cual el despacho declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 5 de mayo inclusive, a fin de que el mismo sea revocado y en su lugar se declare infundada la nulidad

HECHOS

- 1.- En el auto recurrido sostiene el despacho y a la vez es fundamento de la decisión, que el demandado señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ se notificó personalmente del auto mandamiento de pago el día 11 de febrero de 2022, día en que se encontraba el expediente al despacho.
- 2.- Que por obvias razones no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.
- 3.- En consecuencia, decide declarar la nulidad de lo actuado a partir del 5 de mayo inclusive, la sentencia calendada con esa fecha.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- Obró el despacho de forma apresurada, esto es, sin realizar una revisión detallada del expediente, ya que de haber sido así, otra hubiera sido la decisión tomada respecto de la nulidad impetrada por el extremo pasivo.

De forma apresurada toda vez que, dejo de observar que el suscrito apoderado radico el día 16 de diciembre de 2021, un memorial mediante el cual allegaba al despacho **ESCRITO COTEJADO DE LA CITACIÓN (ART. 291 DEL C. G. P.)** correspondiente a la **citación** del demandado señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ, junto con el recibo de pago y la correspondiente certificación de la empresa de correo en donde se manifiesta que la citación fue entregada directamente al demandado, señor OSCAR RODRIGUEZ, el día 9 de noviembre de 2021.

Pero el despacho tampoco observo, que el suscrito apoderado radico el día 26 de enero de 2022, **ESCRITO COTEJADO DEL AVISO, DEMANDA, ANEXOS Y DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (ART. 292 DEL C. G. P.)** correspondiente al demandado señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ, junto con los recibos de pago y la correspondiente certificación de la empresa de correo en donde se manifiesta que **la notificación fue entregada el día 21 de enero de 2022.**

2.- De otra parte, en el auto del 5 de mayo de 2022, mediante el cual se ordeno seguir adelante con la ejecución, no se hizo referencia a la forma como fue notificado el demandado y por ello ninguna extrañeza causo al suscrito, por el contrario, supuse que el despacho había tenido en cuenta la notificación del 291 y 292 del C.G.P., allegadas al expediente.

3.- Diligenciados legalmente la citación del 291 del C. G. P. y el aviso del 292 Ibidem, y teniendo en cuenta la certificación de guía expedida por la empresa Alas de Colombia Express S.A.S., en la que indica que la notificación fue entregada el día 21 de enero de 2022; al momento de dictar sentencia y de decidir la nulidad, lo pertinente era contar el termino para contestar la demanda a partir de esta fecha, esto es 21 de enero de 2022, encontrando que el mismo venció el día 8 de febrero de 2022.

4.- Pero no solo que el demandado quedo notificado por aviso el día 21 de enero de 2022, sino que ese mismo día recibió el escrito cotejado del aviso, copia cotejada de la demanda y de la letra de cambio, pero también copia cotejada del auto mandamiento de pago.

5.- Es claro que el día en que el demandado acudió al estrado judicial, esto es el 11 de febrero de 2022, ya había fenecido el termino para contestar la demanda y pese a ello el despacho lo volvió a notificar.

6.- Así las cosas, en forma alguna se puede predicar que al demandado se le ha vulnerado derecho alguno y menos el debido proceso, ya que el fue enterado de forma legal de la existencia del proceso y además recibió las copias de la demanda, anexo y mandamiento de pago.

7.- De forma alguna es admisible que luego de haberse tramitado en legal forma el 291 y 292 del C.G.P., el demandado acuda al despacho, se notifique nuevamente del auto mandamiento y se le vuelva a iniciar el computo de los términos para contestar la demanda.

SOLICITUD

Sírvase señor Juez, revocar el auto calendado 30 de agosto de 2022 y en su lugar sírvase declarar infundada la solicitud de nulidad y continuar con el trámite del proceso.

ANEXO: Copia de los pdf (2) con los que se radico el 291 y 292 del C.G.P.

Del señor Juez, Atte.,

Artículo 2, Inciso 2, ley 1233 de 2022

YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ

C.C. No. 19.445.061 de Bogotá.

T.P. No. 63.138 del C.S. de la J.

Email: yamaji2020@hotmail.com

Celular 310-2029924

Bogotá, D. C., enero 26 de 2022

Señor

JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-1823

De: NUBIA TORRES

Contra: OSCAR MANUEL RODRIGUEZ

Asunto: 292 C.G.P. AVISO DE NOTIFICACIÓN

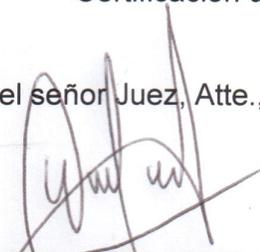
Yesid Ariel Martínez Jiménez, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia, con todo respeto y de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., me dirijo a usted señor Juez, a fin de allegar al expediente:

ESCRITO COTEJADO DEL AVISO, DEMANDA, ANEXOS Y DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (ART. 292 DEL C. G. P.) correspondiente al demandado señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ, junto con los recibos de pago y la correspondiente certificación de la empresa de correo en donde se manifiesta que **la notificación fue entregada el día 21 de enero de 2022.**

ANEXOS: 8 Folios

- Memorial (1)
- Escrito cotejado del aviso 292 C.G.P. (1)
- Copia de la demanda y letra de cambio (3)
- Copia cotejada del auto mandamiento de pago (1)
- Recibo de pago expedido por Alas de Colombia Express S.A.S. (1)
- Certificación de guía expedida por Alas de Colombia Express S.A.S. (1)

Del señor Juez, Atte.,


YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ

C. C. No. 19.445.061 de Bogotá.

T. P. No. 63.138 del C. S. de la J.

Email: yamaji2020@hotmail.com

Celular: 310-2029924

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
EDIFICIO COMPLEJO KAYSSER
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3
BOGOTÁ D.C.
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO Art. 292 del C. G. P

Bogotá D. C., enero 17 de 2022

Señor
OSCAR MANUEL RODRIGUEZ
CARRERA 10 ESTE No. 1A - 59
Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2019 – 1823
DEMANDANTE: NUBIA TORRES
DEMANDADO: OSCAR MANUEL RODRIGUEZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, correspondiente al AUTO MANDAMIENTO DE PAGO proferido en su contra, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1823, que en el JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, adelanta NUBIA TORRES contra OSCAR MANUEL RODRIGUEZ, a fin de que haga valer sus derechos dentro del proceso de referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ANEXO: Demanda y copia título ejecutivo.
Auto mandamiento de pago.

Parte Interesada,

Artículo 2 Decreto 806/2020
YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 19.445.061 de Bogotá.
T.P. No. 63.138 del C.S. de la J.
Email: yamaji2020@hotmail.com
Celular 310-2029924



2183.

Señor *dte.*
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C. Reparto.
 E. S. D.

YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. No. 19.445.061 de Bogotá y la T. P. No. 63.138 del C. S. de la J., según endoso en procuración, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **NUBIA TORRES**, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C. C. No. 51.945.110 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho señor Juez, con el fin de instaurar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 80.234.557 de Bogotá, por lo que a continuación expongo:

HECHOS

- 1.- El día 24 de Mayo de 2019, el demandado señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** aceptó a favor de la demandante señora **NUBIA TORRES**, una letra de cambio por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$7.500.000)**, título valor que se comprometió a cancelar el día 24 de Julio de 2019.
- 2.- El demandado no ha cancelado suma alguna por concepto de intereses.
- 3.- Llegada la fecha en que se hizo exigible la suma incorporada en el título valor, el demandado no la canceló.
- 4.- A la fecha de presentación de la demanda, el demandado adeuda a la demandante el total de la deuda más sus intereses desde el 24 de Mayo de 2019.
- 5.- De conformidad con el artículo 422 de C.G.P., el título valor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual lo presento a su despacho para el correspondiente recaudo judicial.
- 6.- La demandante endoso en procuración a mi favor el título valor por lo que solicito a usted señor Juez, me reconozca personería para actuar.

PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante señora **NUBIA TORRES** y en contra del demandado señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**, ambos de condiciones civiles enunciadas anteriormente, por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$7.500.000)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.

b.- Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa correspondiente de acuerdo a la fluctuación de los mismos, de conformidad con el art. 884 del C. de Co., 305 del C. P. y el certificado de intereses de la Superfinanciera anexo, exigibles desde el día 24 de Mayo de 2019, hasta el día en que se verifique su pago.

2.- Sírvase señor Juez, condenar al demandado en las costas que ocasione el trámite de este proceso.

COPIA
 ALAS DE COLOMBIA
 NIT
 21 DE ENERO 2022
 Carrera 10 No. 14-20 Sotano
 Tel. 334 6837 - Cel. 315 500 40 23
 313 270 55 36 Bogotá, D.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 18-1, 25-3, 26-1 y 28-1 del C. G. del P. estamos en presencia de un proceso ejecutivo de MINIMA CUANTÍA y debido a que el domicilio de las partes y el sitio de exigibilidad es la ciudad de Bogotá, la presente acción está dentro de su competencia señor Juez.

PROCESO A SEGUIR.

El ejecutivo singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del C. G. P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco las normas consagradas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único y Libro Cuarto, Títulos I y II del C. G. P.

PRUEBAS

- 1.- Original de la letra de cambio objeto de la acción judicial
- 2.- Las demás que se deseen hacer valer con ocasión del proceso.

DOCUMENTOS ANEXOS

- 1.- Original de la letra de cambio objeto de la acción judicial
- 2.- Copia física de la demanda y sus anexos para el Juzgado y para el traslado
- 3.- Copia de la demanda como mensaje de datos para el Juzgado y para el traslado
- 4.- Escrito de medidas cautelares

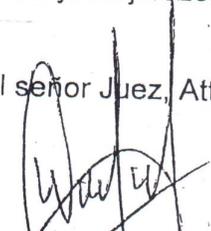
NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE. Las recibirá en la Carrera 3 Este No. 6C SUR – 82, interior 3 Apto 106 de Bogotá.
Email: lanubis12345sara@gmail.com

EL DEMANDADO: Las recibirá en la Carrera 9 No. 1A – 59 de la ciudad de Bogotá.
Email: se desconoce.

EL SUSCRITO: Las recibirá en la Carrera 8 No. 12 – 21 Of. 807 de Bogotá.
Email: yamaji2020@hotmail.com

Del señor Juez, Atte.,


YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C. C. No. 19.445.061 de Bogotá.
T. P. No. 63.138 del C. S. de la J.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400307720190182300

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía a favor de **NUBIA TORRES** contra **ÓSCAR MANUEL RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$7.500.000 por concepto de capital representado en instrumento base de recaudo, más los intereses de mora desde el 25 de julio de 2019 (*fecha de exigibilidad de la obligación*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 302 del C.G.P. Conrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se notifica al abogado **YESID ARIEL MARTÍNEZ TIMONER**

COTEJADO
ALAS DE COLOMBIA
NI
21 ENE 2022



MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015
www.alasdecolombia.net
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003
s.ciente@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



2183

FECHA	21 / 1 / 2022		Juzgado 59 de Peque Causas	DÍA DE ENTREGA:	21-1-22		<input type="checkbox"/> A.M	<input type="checkbox"/> P.M
REMITENTE:	Y Compet. Multipl. Bogota.			DESTINATARIO:	Oscar Manuel Rodriguez			
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	2019-1823		DIRECCIÓN:	Carretera 70 Este No 1A-59 Bld			
DICE CONTENER:	<input type="checkbox"/> DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO	RECIBIDO POR:				
ENVIADO POR:	Anexas - 4 folios		TELÉFONO:	FECHA	C.C.		CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR: \$ 10.000		OBSERVACIONES:					

- DESCONOCIDO
- REHUSO
- NO RECLAMADO
- DIRECCIÓN ERRADA
- OTROS



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 2183

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: Enero 21 Del 2022

Juzgado: 59 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D. C.

Proceso No. 2019 - 1823

Notificado: Oscar Manuel Rodríguez

Dirección: Carrera 10 Este No. 1 A 59 De Bogotá D. C.

Demandante: Nubia Torres

Demandado: Oscar Manuel Rodríguez

Esta notificación por aviso, se dejo bajo puerta, ya que se confirmo que el señor notificado OSCAR MANUEL RODRIGUEZ si vive allí y se niega a recibir la correspondencia y una persona que en ese momento llegaba nos manifestó que él si lo conoce porque vive allí pero no podía recibir el correo.

Este aviso se dejo con copia de la Demanda y Auto Admisorio en 4 Folios.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S

Nit. 900.119.390-5

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2021

Señor
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-1823
De: **NUBIA TORRES**
Contra: **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**
Asunto 291 C.G.P.

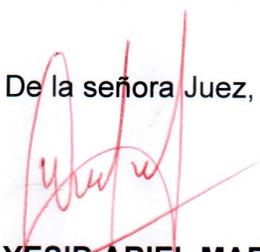
Yesid Ariel Martínez Jiménez, parte actora dentro del proceso de referencia, con todo respeto y de conformidad con el art. 291, numeral 3, inciso 4 del C.G P., me dirijo a usted señora Juez, a fin de allegar al expediente:

ESCRITO COTEJADO DE LA CITACIÓN (ART. 291 DEL C. G. P.) correspondiente a la **citación** del demandado señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ, junto con el recibo de pago y la correspondiente certificación de la empresa de correo en donde se manifiesta que la citación fue entregada directamente al demandado, señor OSCAR RODRIGUEZ, el día 9 de noviembre de 2021.

ANEXOS: 4 Folios

- Memorial (1)
- Escrito de citación 291 C.G.P. (1)
- Recibo de pago expedido y Certificación de guía expedida por Inter rapidísimo (1)

De la señora Juez, Atte.,



YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C. C. No. 19.445.061 de Bogotá.
T. P. No. 63.138 del C. S. de la J.
Email: yamaji2020@hotmail.com
Celular: 310-2029924

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
EDIFICIO COMPLEJO KAYSSER
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3
BOGOTÁ D.C.
cml77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C. G. P

Bogotá D. C., noviembre 8 de 2021

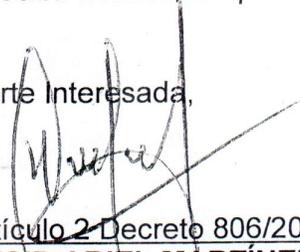
Señor
OSCAR MANUEL RODRIGUEZ
CARRERA 10 ESTE No. 1A - 59
Bogotá D. C.

Cordial Saludo

Comunico a usted que en el **JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** cursa **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** No. **2019 – 1823** instaurado por **NUBIA TORRES** contra **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** dentro del cual se ha proferido la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, correspondiente al auto mandamiento de pago en su contra.

Por tanto, sírvase comparecer dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de forma presencial con cita o virtual al citado despacho judicial a recibir notificación personal del referido auto, en las direcciones arriba anotadas.

Parte Interesada,


Artículo 2 Decreto 806/2020
YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 19.445.061 de Bogotá.
T.P. No. 63.138 del C.S. de la J.
Email: yamaji2020@hotmail.com
Celular 310-2029924



700064291180

CERTIFICACIÓN
ENTREGADO

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700064291180	Fecha y Hora de Admisión 11/8/2021 9:41:24 AM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener CITACION	
Observaciones Dejar en punto CITAC ART 291 C.G.P # 2019 - 1823 E. SINGULAR	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARTINEZ JIMENEZ YESID ARIEL ...	Identificación 19445061
Dirección KR 8 # 12 - 21 OF 807	Teléfono 3102029924

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR MANUEL RODRIGUEZ	Identificación 10159
Dirección KR 10 ESTE # 1 A - 59	Teléfono 3102029924

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) <u>OSCAR RODRIGUEZ</u>	
Identificación 1	Fecha de Entrega 11/9/2021 10:13:00 AM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representate Legal JULIA ARDILA
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CL 12 B 8 A 34 LC 15
Fecha Impresión 11/17/2021 11:30 AM



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 254455